

NOTICIAS Y ACTUALIDAD

ÁMBITO AERONÁUTICO:

Las tres disposiciones que se adjuntan, aparecidas antes del impacto de la pandemia de COVID-19, representan un nuevo escenario para todas aquellas/os colegas que se dedican a la Psicología Aeronáutica. Dado que se trata de tres Reglamentos, son de aplicación inmediata en todos los Estados miembros, sin necesidad de ser transpuestas al ordenamiento de cada uno de ellos, como es el caso de otras disposiciones de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/357 DE LA COMISIÓN de 4 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/395 en lo que se refiere a las licencias de piloto de globo.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80367>

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/358 DE LA COMISIÓN de 4 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1976 en lo que se refiere a las licencias de piloto de planeador.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80368>

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/359 DE LA COMISIÓN de 4 de marzo de 2020 que modifica el Reglamento (UE) n.o 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n.o 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.

<https://www.boe.es/doue/2020/067/L00082-00108.pdf>

ÁMBITO FERROVIARIO:

Esta disposición va a significar una nueva oportunidad de progreso de nuestra área de especialización profesional. La Psicología del Tráfico y de la Seguridad está pendiente de una mayor identidad de rol en este ámbito de intervención profesional, y disposiciones como ésta deberán marcar el futuro de nuestra mayor presencia en este transporte, de tantas perspectivas de futuro favorables.

Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-13115>

ÁMBITO DE LA TENENCIA DE ARMAS Y VIGILANCIA PRIVADA DE SEGURIDAD:

En este Real Decreto, es de reseñar lo que ya sin duda conoceréis sobre la modificación del apartado 1, del artículo 104; esto es, que a partir del pasado 5 de noviembre de este año 2020, fecha de entrada en vigor de ésta modificación, todos los informes de aptitud psicofísica a titulares de permisos de armas mayores de 67 años deberán ser expedidos cada tres años. Así, deberemos tener presente que ahora, en nuestro reconocimiento de estas personas, si no están en condiciones psicológicas plenas, sin llegar al "NO APTO", entramos en un nuevo escenario de limitaciones. Todo esto hace necesaria ya la modificación de la normativa vigente, el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-9134).

Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-9134